

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1207
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente - FNG
Demandado: Jhony Garcés Cardona
Radicación No.76001-4003-001-2008-00089-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Jhonny Garcés Cardona C.C. 98.624.847 en las cuentas bancarias de la entidad BANCO W S.A de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$23.759.748) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36799b66ec889e84bc15570fe64141e8804fa076440570bbf2a03bb51af9e23**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01216

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Sociedad Carboneros San Francisco S.A.S y Juan Bautista Flores

Radicación No.76001-4003-001-2019-00310-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por el señor Néstor Alfonso Santos Callejas en su condición de representante legal de la entidad que actúa como parte demandante a efectos de que sea reconocida la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de Refinancia S.A.S representada por la señora Francy Liliana Lozano Ramírez, en calidad de apoderada especial.

En consecuencia, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que se encuentran acreditados los derroteros contemplados en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Néstor Alfonso Santos Callejas en su condición de representante legal de la entidad que actúa como parte demandante a favor de Refinancia S.A.S representada por la señora Francy Liliana Lozano Ramírez, en calidad de apoderada especial, de los pagarés No. 250015862 y 7210348718, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a REFINANCIA S.A.S NIT. 900.060.442-3, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado al abogado Fernando Puerta Castrillón identificado con cedula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P No. 33.805 del CSJ, para continuar representando a la parte actora – cesionaria, al interior del presente proceso ejecutivo.

5.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da493d99265f02e14633d4e8e76be272ea7e15c9ec6f7d4b274fead8dc85efe**
Documento generado en 10/05/2022 04:09:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1210
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Leasing de Occidente S.A
Demandado: Soc Proinex Ltda y otros.
Radicación No.76001-4003-002-2000-00811-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados La Sociedad Productos Industriales Nacionales y Extranjeros Ltda “Proinex Ltda” Nit. 890.325.780, Luis Alfredo Echeverri Álzate C.C 16.590.349 y Carlos Alberto Echeverri Álzate C.C 16.590.089 en las cuentas bancarias de la entidad BANCO W S.A de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$31.821.800) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f549a01de922772a6f11d25242661e226793f20d06b11e3c54e1b4311827d37b**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1208
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Distribuciones Natanael S.A Sociedad de Comercialización Disnat S.A
Radicación No.76001-4003-002-2008-00066-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga los aquí demandados, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Distribuciones Natanael S.A Sociedad de Comercialización Disnat S.A Nit. 805.026.891-9 en las cuentas bancarias de la entidad BANCO W S.A de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$31.967.736) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b4a8bc648f4c757bfd49120885d4d65ca0ab1772d4acf7f4b1d53748b94ffb**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1209
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Sociedad Tiendas y Ventas Ltda
Radicación No.76001-4003-002-2009-00610-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Sociedad Tiendas y Ventas Ltda Nit. 900.146.267-1 en las cuentas bancarias de la entidad BANCO W S.A de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$31.894.584) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396cf26a5177036dc22c1fd1790cda58b0f941c99f54c0d1be8b652ecda0e041**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0715
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Asproyectar
Demandado: Hernán Díaz Balbino
Radicación No.76001-4003-002-2018-00424-00

En atención a lo dispuesto en auto No. 1003 del 08/04/2021, se allega por parte del Juzgado 08 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, comunicación en la que informan que ya fueron trasferidos los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente y consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que dichos depósitos judiciales ya fueron pagados a favor de la parte actora, y los mismos se encuentran en estado “pagados”.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 08 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- 2.- Atempérese la memorialista a la actuación surtida en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ae4117bf4bbf0cb0fb432ed0ecea3dc3df03644b06ceee8b0324a8aa702b04**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01201
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Luis Alberto Escobar Ruiz
Demandado: Oscar Galindo Santamaria
Radicación No.76001-4003-004-2019-00940-00

Regresa de secretaria el expediente en atención a lo dispuesto mediante auto No. 1058 del 22/04/2022, para que se disponga el pago de los dineros restantes a favor de la parte demandada.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 1058 del 22/04/2022 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, al verificarse la no existencia de embargo de remanentes.

Bajo dicho contexto, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen depósitos judiciales descontados al demandado John Wilson Trujillo Andrade, se dispondrá la devolución de los mismos.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandada Oscar Galindo Santamaria identificado con cedula de ciudadanía No. 16.705.816, los depósitos que se relacionan a continuación por la suma de \$3.254.039.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002752228	14992391	LUIS ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR RUIZ	IM PRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 74.148,00
469030002763265	14992391	LUIS ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR RUIZ	IM PRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 2.512.621,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac214d0ca4db297d86226a2af87094bcf5016449eb4519ca252a3dda211f47ea**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1176

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Aceros y Tratamientos del Valle LTDA
Demandado: JCE Mantenimiento S.A.S
Radicación No.76001-4003-005-2018-00146-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante:

“El Requerimiento remitido al Sr.Secuestre fue devuelto por " No existir esa dirección." Favor Aclarar si es 22-A- 43 o Vigeesima Segunda, como se transcribió.”

Revisado el expediente no obra ningún memorial aportando la devolución del oficio aludido. Además la dirección que se registra en el mismo es la reportada en la diligencia de secuestro.- Calle 32B No. 22ª-43 Palmira-Valle-

De igual manera se verifica que en el archivo 15 del expediente digital se registra el envío del oficio al secuestre el Lun 28/3/2022 15:33 dirigido al correo electrónico cobra072@hotmail.com cobra072@hotmail.com CC: luchoramirez1947@hotmail.com

Entregado: 00520180014600 REQUIERE - Ejecutivo Singular DEMANDANTE Aceros y Tratamientos del Valle Ltda NIT 8050079631 DEMANDADO: JCE Mantenimiento S.A.S NIT 9010237377

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 28/3/2022 15:33

Para:

cobra072@hotmail.com <cobra072@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (80 KB)

00520180014600 REQUIERE - Ejecutivo Singular DEMANDANTE Aceros y Tratamientos del Valle Ltda NIT 8050079631 DEMANDADO: JCE Mantenimiento S.A.S NIT 9010237377;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cobra072@hotmail.com

Asunto: 00520180014600 REQUIERE - Ejecutivo Singular DEMANDANTE Aceros y Tratamientos del Valle Ltda NIT 8050079631 DEMANDADO: JCE Mantenimiento S.A.S NIT 9010237377

Significa lo anterior que el oficio fue recibido por el secuestre CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS, y vencieron los cinco días otorgados para que rindiera informe de su gestión y diera cuenta del paradero de torno que fue secuestrado en el establecimiento de comercio denominado JCE MANTENIMIENTO SAS. Ubicado en la ciudad de Buga, sin que hasta la fecha haya realizado pronunciamiento alguno.

No obstante se le requerirá por última vez, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para la sanción correspondiente.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Conminase al secuestre CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS, por última vez, para que se sirva rendir informe de su gestión y de cuenta precisa sobre el paradero del torno pinacho, que fue secuestrado junto con el establecimiento de comercio JCE MANTENIMIENTO S SAS, ubicado en la ciudad de Buga, donde fue designado como secuestre en diligencia llevado a cabo el 31/07/2019. Informe que deberá rendir en el término máximo de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación so pena de verse avocado a las sanciones que prevé el art. 50 del cgp.

Librese oficio al correo al correo electrónico cobra072@hotmail.com

2.- Conminase al demandado JCE MANTENIMIENTO SAS, para que a través de su representante legal JAIRO CALDAS ESCOBAR, o quien haga sus veces, proceda a



informar en donde se encuentra ubicado el del torno pinacho, que fue secuestrado junto con el establecimiento de comercio JCE MANTENIMIENTO S SAS, ubicado en la ciudad de Buga, durante la diligencia de secuestro llevada a cabo el 31/07/2019.

Información que deberá rendir en el término máximo de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación so pena de verse avocado a las sanciones que prevé el art. 44 del cgp.

Líbrese oficio al correo al correo electrónico jce_jaicales@yahoo.es

3.- Conminase a las partes a presentar el avalúo del establecimiento de comercio objeto de embargo y secuestro al tenor del art. 444 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11947af7e8f9b8263440e843c36876ac396d85a3762da9947df99327a2e30205

Documento generado en 10/05/2022 04:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1177

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Aceros y Tratamientos del Valle LTDA
Demandado: JCE Mantenimiento S.A.S
Radicación No.76001-4003-005-2018-00146-00

El 18/04/2022, se allega por el apoderado del demandante, memorial que alude al auto No. 214 del 01/04/2022 y notificado en estado 25 del 05/04/2022.

Sin embargo el aludido auto, se encuentra en firme ante el silencio de las partes durante el término de ejecutoria.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Atempérese el memorialista al texto literal del auto que alude el escrito y a la actuación surtida en el expediente.
- 2.- En auto aparte se resuelve sobre el requerimiento al secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 12 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b24597bd35f5b96839715c264be945bb97154ac1910b342d7138c6bede85b6b**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01219

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Progresemos

Demandado: Gloria Maryei Plazas Gaviria

Radicación No. 7600140030-07-2018-01161-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese por improcedente la solicitud de pago de depósitos deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403a328f7c57d400a898162dfaa881588ee938fd790b1e6d00d238a486baee97**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1193

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMELOT

Demandado: IRMA LUCIA TORRES HENRIQUEZ

Radicación No. 76001-4003-007-2015-00742-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-724344, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, la parte actora, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-724344, en la suma de TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$379.827.000) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

TERCERO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

¹ Archivo No. 18

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a3a21714f81c2eccabdee4d39b3bedaf605c69030102a31322e2ae11a506e5**

Documento generado en 10/05/2022 05:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 707
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARGARITA MARIA CADAVID OCAMPO
Radicación: 760014003-008-2018-00186-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-742791, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **064dc5cf7c6f28c39bbc25794df5fdd4825b35d2d65655f0e4168a7e9b6d6e05**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada a cargo de EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PROPIEDAD HORIZONTAL,y a favor de la demandante.

RADICACION		76001400300920130003100	
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	PDF06 I.H Folio 25 E.H	\$	243.388,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	243.388,00

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 04 de Abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 720
FECHA 10 de mayo de 2022

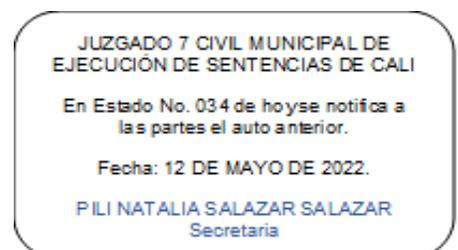
En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ



Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe034d5bc3a4f3bc85cf8508e3d17b4380fe4f4f1673ab9b6c31d6da4e7126e**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1223
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –

Demandante: Edificio Edmond Zaccour Propiedad Horizontal

Demandado: Sociedad Codecol Rubiano Rozo y Compañía S. en C. en liquidación

Proceso: Ejecutivo Acumulado – Incidente de Honorarios

Demandado: Edificio Edmond Zaccour Propiedad Horizontal

Demandante: Edwin Guevara

Radicación No. 76001-4003-009-2013-00031-00

Regresa de secretaria el expediente conforme fue ordenado en auto No. 0710 el 04/03/2022, con el fin de que se disponga el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada- acumulada.

Por su parte, el demandante de la demandada acumulada solicita el pago de los dineros a cargo de dicho proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en las arcas de la oficina de ejecución que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$2.441.652,91, razón para disponer conforme lo establece el Art. 447 del CGP.

Ahora, con relación a la terminación del proceso por pago total de la obligación aquí acumulada, ha de negarse por ahora, como quiera que aún no se encuentra saldado el valor que, por concepto de costas procesales se liquidaron en auto inmediatamente anterior de la fecha.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante de la demanda acumulada EDWIN GUEVARA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.240.985 el depósito judicial que se relaciona a continuación por valor de \$2.441.652.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
46903000278227	8903127061	EDIFICIO EDMOND ZACCOURT	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 2.441.652,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Negar por ahora la terminación por pago total de la obligación deprecada por pasiva, como quiera que aún no se cancela el valor liquidado por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76c4ffc20163700176468985bd63ff7bcf431c28d4bae54933df66bd76f68bb**
Documento generado en 10/05/2022 04:09:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0718

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –

Demandante: Edificio Edmond Zaccour Propiedad Horizontal

Demandado: Sociedad Codecol Rubiano Rozo y Compañía S. en C. en liquidación

Proceso: Ejecutivo Acumulado – Incidente de Honorarios

Demandado: Edificio Edmond Zaccour Propiedad Horizontal

Demandante: Edwin Guevara

Radicación No. 76001-4003-009-2013-00031-00

Se allega comunicación por parte del Departamento Administrativo de Hacienda, que en su contenido plasma:

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el Orfeo No. 202241310500006342 del 25 de marzo de 2022, donde pone en conocimiento de esta subdirección, lo resuelto por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto No.321 de 18 de febrero de 2022, dispuso: "UNICO: OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte demandante el CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matrícula No. 370-10286 y 370-148793. (...)". da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder a la información requerida frente al predio relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-10286, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

No obstante, por su parte, la apoderada judicial de la parte actora adjunta los recibos de consignación que por concepto de pago de estampillas y certificado de avalúo catastral, fueron cancelados por su mandante.

Y en virtud de ello, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda, así como los recibos de consignación allegados por la apoderada de la parte actora por concepto de pago de estampillas y certificado de avalúo catastral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37b7d31179bbe7df2ec5ca628f865ec25e8e711c91e6f2835ae6f58b264b267**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0719

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –

Demandante: Edificio Edmond Zaccour Propiedad Horizontal

Demandado: Sociedad Codecol Rubiano Rozo y Compañía S. en C. en liquidación

Proceso: Ejecutivo Acumulado – Incidente de Honorarios

Demandado: Edificio Edmond Zaccour Propiedad Horizontal

Demandante: Edwin Guevara

Radicación No. 76001-4003-009-2013-00031-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito aportando una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado toda vez que revisada la misma se observa que esta corresponde a un estado de cuenta, además no se aporta el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación al tenor del Art. 446 del CGP, ello con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336114f3b6af223a7dbad8a0b9f46baf09bc7c071ce80532302e0d1de55096**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0721

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –

Demandante: Edificio Edmond Zaccour Propiedad Horizontal

Demandado: Sociedad Codecol Rubiano Rozo y Compañía S. en C. en liquidación

Proceso: Ejecutivo Acumulado – Incidente de Honorarios

Demandado: Edificio Edmond Zaccour Propiedad Horizontal

Demandante: Edwin Guevara

Radicación No. 76001-4003-009-2013-00031-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10286, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO¹ catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

¹ Archivo#28

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f1b61c44eb2eb798a16e5e974da0103b9de6d7d09e611b9b3815d825850ac4**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0722

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Luis Gonzaga Parra Otalvaro
Demandado: Luis Alfredo Rios Cubillos
Radicación No.76001-4003-009-2017-00050-00

En atención a la constancia secretarial que antecede realizada por el área de depósitos judiciales, se verifica que, en efecto se erró en el numeral 5 y 6 del auto No. 1018 del 08/04/2022, al indicarse que se ordenaba pagar a favor del demandado LUIS ALFREDO RÍOS TRUJILLO los depósitos judiciales por valor de \$906.549, siendo lo correcto disponerse el pago a favor del señor LUIS ALFREDO RÍOS CUBILLOS.

Razón por la cual se dispondrá la corrección del proveído aludido en el párrafo anterior en los términos del Art. 286 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Corrija el error aritmético al tenor del Art. 286 del CGP, de los numerales 5 y 6 del auto No. 1018 del 08/04/2022, en el sentido de indicarse que se ordena el pago de los depósitos judiciales a favor del demandado LUIS ALFREDO RÍOS CUBILLOS, y no favor del señor LUIS ALFREDO RÍOS TRUJILLO, como allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia queda incólume.

2.- Secretaria – área de depósitos judiciales proceda de conformidad con lo dispuesto en auto No. 1018 del 08/04/2022, con las correcciones aquí dispuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7861f31cb415506cf387876990e4e118cfdca1bafba303c03d2920a9fb1dd906**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01211

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Edificio Sottomonte P.H

Demandado: María Colombia Gamboa de Madrid

Radicación No. 7600140030-009-2020-00313-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f516a7c3108f05e5bd1c848a432a23422c0c36bac55bb2eee6828ce8729744b3**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1197

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO PICHINCHA cesionario GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE

Demandado: ELBA LILIANA PORTOCARRERO

Radicación No. 76001-4003-009-2016-00512-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del vehículo de placas IIQ528, del cual la parte contraria guardó silencio, y se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, la apoderada judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En consecuencia, se

RESUELVE

UNICO: TÉNGASE AVALUADO al tenor del artículo 444 del CGP, el vehículo de placas IIQ528, en la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$24.760.000) el cual se encuentra embargado y secuestrado.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

TERCERO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224c05de0b0877ab6ea921a7f065169f1138e8c9863971bd8258b5621a8b66c2**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01200
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Si S.A
Demandado: Carmen Edith Mosquera
Radicación No.76001-4003-012-2011-00787-00

Se allega por la apoderada judicial de la entidad demandante, quien tiene facultad para recibir, un escrito solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal devengado por la demandada CARMEN EDITH MOSQUERA CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.886.741 como empleada de K LISTO.	No. 4349 del 15/12/2011 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal devengado por la demandada CARMEN EDITH MOSQUERA CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.886.741 como empleada de ALIANZA EBAN.	No. 899 del 19/04/2012 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes. Y remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

- 3.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo del expediente previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44cd9a34452342a78e4c9a9ea09c003fa5e75230c89674751e1ad7e1f5e3c9c**
Documento generado en 10/05/2022 04:09:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 705

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BLANCA ENELIA CORDOBA TRUJILLO

Demandado: LUCRECIA MALUCHE

Radicación No.76001-4003-012-2012-00299-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta actualización del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-114279.

Revisado el expediente, se advierte que el actor no manifiesta ni precisa la razón por la cual el avalúo catastral es el idóneo, y no el comercial aportado que reposa a folios anteriores, cuando en el proceso no obra prueba alguna que modifique el criterio anterior, razón suficiente para no darle trámite al avalúo hasta tanto se aclare lo aludido.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo catastral, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443cfe8daff51bdd6a7f18723572a4276e8d9b8bbe667e7700a3e97b14c49e49**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01236

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. Progresemos

Demandado: Arnold Ariel Diaz Pérez y Jader Eduardo Perlaza Ortiz

Radicación No.76001-4003-012-2019-00331-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito aportando una certificación de asociado del señor Arnold Ariel Diaz Pérez, a fin de que se decrete la medida de embargo sobre el 50% del salario que devenga el mismo.

Como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa y al tenor del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a dicha petición únicamente hasta el 30% del salario de la mismo por considerarlo suficiente.

En virtud de lo anterior, se DISPONE

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado Arnold Ariel Diaz Pérez C.C. 1.087.556.861 como empleado de la empresa CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A., al tenor del Art. 156 del C.S.T.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$5.764.780) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8376551f5ee95ffbecdb9a10ce1de8e7cbc751e7b3a46a56772760a68151511**

Documento generado en 10/05/2022 05:14:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01212

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Carlos Andrés Noreña Hernández

Demandado: Ana María Hernández Sánchez

Radicación No. 7600140030-012-2020-00442-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afe6219d6c342a6040341fa0aad39e95c7814fc94c7ddbc3b9bf8bb6c3d0fc4**
Documento generado en 10/05/2022 04:09:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01213

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Héctor Antonio Muñoz Villada

Radicación No. 7600140030-012-2020-00609-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6321e3e321e06d09e93824b65f18789a1065c13f591216114d13a459058706d2**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0716
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Luis Enrique Valencia Gómez
Radicación No.76001-4003-013-2019-00471-00

Se allega comunicación por parte del juzgado de origen mediante el cual se informa que no hay depósitos judiciales que se encuentren pendientes de ser trasladados a la cuenta única de la oficina de apoyo de este juzgado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2318 del 24/08/2021 se dispuso oficiar al Juzgado de Origen para que convirtiera los depósitos descontados al aquí demandado por cuenta de este proceso.

No obstante, dichos depósitos fueron ordenados pagar a favor de la parte actora a través de proveído No. 0614 del 22/02/2022, al verificarse que la transferencia pretendida ya se encontraba materializada.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado de origen.
- 2.- Infórmese a la parte actora que los depósitos judiciales trasladados por el Juzgado de origen, ya fueron dispuesto pagar a su favor a través de los autos No. 0614 del 22/02/2022 y se encuentran pendientes de ser cobrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447d844476a1cfa77fc6777bd935cf28b918d409a6fefed4208a95fe04c27acd**
Documento generado en 10/05/2022 04:09:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01214

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa Actival

Demandado: Victoriano Márquez Mestizo

Radicación No. 7600140030-013-2020-00462-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmúnese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55407aae9e9dc67e235be96229021a9fdb0a4607855046d59891642b52f0be4**
Documento generado en 10/05/2022 04:09:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01215

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Fenalco

Demandado: Ian Alexander Aguirre y otra.

Radicación No. 7600140030-013-2021-00110-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53ddcce73c8da097233c6480ca75eb56b041891bac333b23feae5f13cdef939**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 706

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: NORVEY TORO LOAIZA

Demandado: CARMELIA GOYES

Radicación: 760014003-014-2009-00358-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-66618, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **942d2066a4c9b5106859ffb7648e6cfa45f902d87321638ac5e032b0ad6feef**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1199

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Caja Cooperativa Petrolera – Coopetrol

Demandado: Eber Enrique Grajales y Luz Adriana Tulcán

Radicación No. 7600140030-014-2015-00732-00

Se allega por el señor Alcibiades Castro Melo quien ostenta la calidad de representante legal de la entidad demandante, memorial coadyuvado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicitan se decrete la terminación por pago total de la obligación en relación con el crédito No. 11-02814, que se cobra en este proceso.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

Por lo anterior, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación parcial de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP, solo respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 11-02814, que se cobra en este proceso.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto en contra de la demandada LUZ ADRIANA TULCÁN ROMÁN, teniendo en cuenta la siguiente información, siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables que devengue la demandada Luz Adriana Tulcán Román CC. 1.130.605.607 como empleada de SUPERMERCADO SUPER INTER.	No. 07-014 del 14/01/2020 proferido por esta dependencia judicial.
Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en las medidas cautelares, de propiedad de la demandada Luz Adriana Tulcán Román CC. 1.130.605.607.	No. 07-1998 del 22/06/2017 proferido por esta dependencia judicial.

Librése los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



3.- Continúese con la presente ejecución respecto de la deuda contenida en el pagare No. 11-02951, relacionada en la orden compulsiva de pago, únicamente en contra del demandado Eber Enrique Grajales Muñoz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45a48d89b61c2cedef28581ad759d10ae1e768213ae7d1bc904cf714239d399**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01202
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Ana Deysis Calderon Guevara
Radicación No. 7600140030-14-2018-00123-00

Regresa de secretaria el expediente en atención a lo dispuesto mediante auto No. 1061 del 22/04/2022, para que se disponga el pago de los dineros restantes a favor de la parte demandada.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 1061 del 22/04/2022 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, al verificarse la no existencia de embargo de remanentes.

Bajo dicho contexto, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen depósitos judiciales descontados al demandado John Wilson Trujillo Andrade, se dispondrá la devolución de los mismos.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandada Ana Deysis Calderón Guevara identificada con cedula de ciudadanía No. 29.398.651, los depósitos que se relacionan a continuación por la suma de \$3.051.712.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002729903	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	IM PRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$584.076,00
469030002737806	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	IM PRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$616.909,00
469030002748837	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	IM PRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$616.909,00
469030002758388	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	IM PRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$616.909,00
469030002770288	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	IM PRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$616.909,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Exhórtese a secretaria para que remita el oficio de levantamiento de medida cautelar al pagador, conforme fue ordenado en el auto No. 1061 del 22/04/2022.

Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80100295326d9b178ce962d8bffb4d4ac54d7114ace2b9af5ee66171f637363**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1199

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ESTHER JULIA MARIN NIETO

Radicación: 760014003-016-2017-00450-00

Se allega escrito por la abogada conciliadora ALEJANDRA VASQUEZ adscrita al centro de conciliación ASOPROPAZ, mediante el cual remite copia de constancia de rechazo No. 00840 del 02/05/2022 en la que se rechaza el trámite de insolvencia por falta de los presupuestos legales establecidos en el artículo 538 del CGP e informa a las partes que, si existen procesos, estos se reactivaran ante los despachos judiciales correspondientes.

Conforme lo anterior, como quiera que mediante auto No. 2873 del 12/10/2021, se decretó la suspensión del proceso en contra del demandado aludido, se procederá a su reanudación.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE POR REANUDADO el presente proceso en contra de la demandada ESTHER JULIA MARIN NIETO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc19a35149cd7f8171debaa04e556f2cacf37f9982a72ed7920dbce46f7340f**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01225
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Hernando Erazo Caicedo
Radicación No.76001-4003-019-2018-00502-00

Se allega por la apoderada sustituta de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, memorial mediante el cual solicita se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

Ahora, como quiera que también se allego por parte de la memorialista solicitud de envío del despacho comisorio ordenado con anterioridad para la diligencia de secuestro, no habrá pronunciamiento sobre la misma por sustracción de materia.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los derechos de propiedad y posesión que en común y proindiviso posee el demandado HERNANDO ERAZO CAICEDO identificado con CC. 94.526.142 en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-526139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	No. 3082 del 18/07/2018 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes.

3.- No tener en cuenta la solicitud de envío del despacho comisorio deprecado por activa, conforme lo expuesto y por sustracción de materia.

4.- Ejecutoriada este auto, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6954e7b065cc1554e4be0fd135b4a51349f61b9b314397435b41834a90606b**

Documento generado en 10/05/2022 04:10:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1195
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WALTER PEÑA MORALES
Demandado: JOSE IGNACIO FLORIAN GONGORA
Radicación No.76001-4003-021-2014-00082-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la actualización del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-543893, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO los derechos que del 50% posee el demandado JOSE IGNACIO FLORIAN GONGORA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-543893 en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$34.500.000), con soporte en el AVALÚO COMERCIAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

¹ Archivo#7

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40df9c5bcff39a96e11e0bf0330d213e36651b3fefff509f4a26afba71bb64**

Documento generado en 10/05/2022 04:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01203

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Inducajas S.A.S
Radicación No. 7600140030-22-2014-00988-00

Se allega memorial presentado por el abogado Humberto Escobar Rivera mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor de Central de Inversiones S.A.

Revisado el expediente se verifica que la entidad Central de Inversiones S.A, no es parte dentro del presente proceso ejecutivo. Así como tampoco, se ha reconocido personería jurídica a favor del memorialista para representar a ninguna de las partes que hacen parte de este litigio.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese por improcedente la solicitud de pago de depósitos deprecada por el abogado Humberto Escobar Rivera, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4847051da49c40f7f84e1eea1ffe83451dc14b67ff7329165962db8474204f**

Documento generado en 10/05/2022 04:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01222

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Orlando Junior Campo David

Radicación No.76001-4003-022-2016-00076-00

Se allega por el demandado un escrito solicitando se ordene el pago de los títulos que se encuentran a su favor y se actualicen los oficios de desembargo aquí proferidos.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 8186 del 28/11/2019 se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese el pago de depósitos judiciales deprecado por el demandado, conforme lo expuesto.

2.- Infórmesele al demandado que en el siguiente correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá solicitar directamente ante la secretaria de esta dependencia judicial la reproducción de los oficios de levantamiento de medida cautelar, sin necesidad de auto que así lo disponga.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0974a068f1a889e6ed9f2af4d410b680787b379934ef7c0eeee81469724269**

Documento generado en 10/05/2022 04:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01224

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: GRUPO Consultor Andino – cesionario Grupo Consultor Peláez y Co S.A.S

Demandado: Rodolfo Baños Lemos

Radicación No.76001-4003-024-2012-00588-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se efectúe pronunciamiento sobre su escrito radicado el 29/11/2021 en relación con el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Revisado el expediente y verificado el sistema justicia XXI, se constata que pese a que dicho escrito fue presentado por el apoderado de la parte actora, este no había sido oportunamente glosado al expediente digital por parte de secretaria.

Sin embargo, como quiera que consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali, se negará la petición pretendida por el memorialista.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de depósitos judiciales deprecado por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ab60608a4000234e1b9c9299a5edc1332e206788ddd5646ddcd746e9eed6a5**

Documento generado en 10/05/2022 04:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1194

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE – P-H.

Demandado: RODRIGO BASTIDAS COPETE

Radicación No. 76001-4003-025-2017-00950-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-295355, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-295355, en la suma de TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$379.827.000) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

¹ Archivo No. 18

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb73671ef331b392f71061ebb28bac2d4b2299db03a21bee1afd29b52387787**

Documento generado en 10/05/2022 04:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0716

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Lorena Aricapa Castrillón

Demandado: Jorge Enrique Basto Carrillo

Radicación No.76001-4003-026-2017-00696-00

Se allega comunicación por parte de la señora Angie Carolina González Corredor, en su condición de trabajadora asignada de la entidad Fondo Nacional del Ahorro, con el fin de que se informe si en contra del aquí demandado se ha decretado medida cautelar que se encuentre vigente.

Revisado el expediente se verifica que ni el Juzgado de Origen ni esta dependencia judicial ha decretado medida cautelar de embargo en los términos señalados por la memorialista. Sino que, solo se ha dispuesto embargar a través del auto No. 2066 del 09/11/2017, la quinta parte del salario mínimo devengado por el señor Jorge Enrique Basto Criollo como empleado de la Universidad del Valle.

En consecuencia, se DISPONE:

Ofíciase a la señora Angie Carolina González Corredor, en su condición de trabajadora asignada de la entidad Fondo Nacional del Ahorro, correo electrónico angonzalezc@fna.gov.co, a fin de informarle que al interior del presente proceso ejecutivo no se ha decretado medida cautelar por cuenta de dicha dependencia.

En este proceso solo registra el auto No. 2066 del 09/11/2017, por medio del cual se ordenó embargar la quinta parte del salario mínimo devengado por el señor Jorge Enrique Basto Criollo como empleado de la **Universidad del Valle**.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b621e004bdb1cdf5203d636ce6c4f5e4088007b2a5bcaaf73f8dba1839c7b19**

Documento generado en 10/05/2022 04:10:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01205

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Hilaria Mosquera Riascos

Demandado: Eneida Mosquera Riascos

Radicación No.76001-4003-026-2018-00778-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado de Origen mediante la cual se informa que ya se convirtieron los depósitos judiciales que se encontraban consignados en sus arcas por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$79.446.666 y liquidación de costas por valor de \$5.212.349 para un total de \$84.659.015 y se han pagado depósitos por valor de \$3.358.017, quedando un excedente de \$81.300.998, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Páguese en favor de la parte demandante HILARIA MOSQUERA RIASCOS, a través de la apoderada judicial de la parte demandante MERCY INES VEIRA GONZÁLEZ CC #31.974.877, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$5.827.911.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002767286	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	19/04/2022	NO APLICA	\$249.975,00
469030002767287	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767288	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	19/04/2022	NO APLICA	\$231.772,00
469030002767289	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767290	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	19/04/2022	NO APLICA	\$239.900,00
469030002767291	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767293	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	19/04/2022	NO APLICA	\$236.649,00
469030002767294	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767299	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	19/04/2022	NO APLICA	\$281.082,00
469030002767291	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767293	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	19/04/2022	NO APLICA	\$217.683,00
469030002767294	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767294	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	19/04/2022	NO APLICA	\$239.900,00
469030002767294	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767294	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	19/04/2022	NO APLICA	\$196.008,00
469030002767294	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767456	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	20/04/2022	NO APLICA	\$217.683,00
469030002767457	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767457	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	20/04/2022	NO APLICA	\$705.156,00
469030002767458	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767458	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	20/04/2022	NO APLICA	\$44.611,00
469030002767459	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767459	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	20/04/2022	NO APLICA	\$203.138,00
469030002767465	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767465	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	20/04/2022	NO APLICA	\$225.377,00
469030002767466	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767466	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	20/04/2022	NO APLICA	\$256.167,00
469030002767467	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767467	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	20/04/2022	NO APLICA	\$231.770,00
469030002767468	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767468	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	20/04/2022	NO APLICA	\$230.380,00
469030002767471	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767471	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	20/04/2022	NO APLICA	\$216.203,00
469030002767472	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767472	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	20/04/2022	NO APLICA	\$265.406,00
469030002767473	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767473	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	20/04/2022	NO APLICA	\$199.525,00
469030002767474	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767474	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	20/04/2022	NO APLICA	\$222.041,00
469030002767475	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767475	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	20/04/2022	NO APLICA	\$260.164,00
469030002767476	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767476	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	20/04/2022	NO APLICA	\$208.558,00
469030002767477	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767477	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	20/04/2022	NO APLICA	\$236.508,00
469030002767478	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			
469030002767478	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IM PRESO	20/04/2022	NO APLICA	\$212.255,00
469030002767478	2551068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	ENTREGADO			



2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Por secretaria, ofíciase cuantas veces sea necesario al pagador RTS S.S STR DEL VALLE para que continúe consignando los depósitos judiciales descontados al aquí demandado a cargo del presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta la siguiente información:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-026-2018-00778-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	C.C 25.511.068
PARTE DEMANDADA	ENEIDA MOSQUERA RIASCOS	CC. 31.990.845

Líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **b8b741495a29da2be1553f672cc9ff605ccc9ad9ff1c04e73556d9af740e1288**

Documento generado en 10/05/2022 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0717
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Progreseemos
Demandado: David Ernesto Gómez y otro.
Radicación No.76001-4003-027-2019-00520-00

Se allega por la apoderada judicial un escrito solicitando se decrete la medida cautelar de embargo del salario devengado por el demandado David Ernesto Gómez Anacona como empleado de Soluciones Laborales Horizonte.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0317 del 01/02/2022 se decreto la medida cautelar pretendida por la memorialista. Y en virtud de ello, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

Atempérese a la memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 0317 del 01/02/2022, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b14ad600a1d2cad5348435c0f05e881c12ebb880c006038ac6a52cb770e5f5**

Documento generado en 10/05/2022 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01204
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Noe Arévalo Ruiz
Demandado: Carlos Enrique Chaparro
Radicación No.76001-4003-027-2019-01086-00

Regresa de secretaria el expediente conforme fue dispuesto en autos No. 3000 del 28/10/21 y No. 3500 del 10/12/2021, por medio del cual se conminó a las partes a actualizar la liquidación del crédito, so pena de declarar la terminación por pago total.

Revisado el expediente se verifica que se ordenó el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas al tenor del art. 447 del cgp, y además en auto inmediatamente anterior, se conminó a las partes actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicho auto so pena de declarar la terminación por pago total, sin pronunciamiento alguno frente a la misma, ya que, pese a que se allego memorial el día 26/04/2022 por la apoderada de la parte actora, no se visualiza que haya sido aportada ninguna liquidación del crédito.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, y déjense las mismas a disposición del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali para el proceso bajo Rad. 008-2021-00201-00, donde funge como demandante Ronald Jesús Vargas Cruz y demandado Carlos Enrique Chaparro Alarcón, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal devengado por el demandado CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 79.271.336, como empleado de UNIDROGAS S.A.	No. 4252 del 25/11/2019 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de los depósitos judiciales restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERE

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24aecb350f2d25aee0e70440ca5f20562941a6f6fb21f7cfe75f0ae515b5f44**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01220
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Coomunidad
Demandado: Enelia García de Góngora y Jairo Solón Alomia Angulo
Radicación No.76001-4003-027-2020-00133-00

Se allega memorial remitido de la dirección de correo electrónico FranklinSegura kanky.10014@gmail.com, mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de la demandada Enelia García de Góngora.

Revisado el expediente se verifica que el señor Franklin Segura no tiene personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes.

Sin embargo, como quiera que a través de auto No. 541 del 18/02/2022 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por transacción y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, únicamente en relación con la demandada Enelia García de Góngora, al verificarse la no existencia de embargo de remanentes y toda vez que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen depósitos judiciales descontados a la demandada Enelia García de Góngora, se dispondrá la devolución de los mismos.

No obstante, se conminará a la demandada para que realice las gestiones pertinentes ante al pagador Fiduprevisora para que registre el oficio de levantamiento de medida cautelar, que fue remitido por parte de secretaria a esa dependencia.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- No tener en cuenta la petición allegada por el señor Franklin Segura, conforme lo expuesto.
- 2.- Páguese a la parte demandada Enelia García de Góngora identificada con cedula de ciudadanía No. 25.719.886, los depósitos que se relacionan a continuación por la suma de \$228.894.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002758754	8040155827	COOPERATIVA COOM UNIDAD	IM PRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 10.160,00
469030002760533	8040155827	COOM UNIDAD COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 218.734,00

3.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Conmíñese a la demandada Enelia García de Góngora para que realice las gestiones pertinentes ante al pagador Fiduprevisora, registrando el oficio de levantamiento de medida cautelar que fue remitido por parte de secretaria a esa dependencia desde el 09/03/2022, con el fin de que cesen los descuentos que por concepto de embargo aquí fueron decretados en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44ff42d114e74bc1e080f3405b9b8a2dedb1726d84d94f9f5b4dc79fc974798**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1197

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE – P-H.

Demandado: AMALIA CAICEDO

Radicación No. 76001-4003-028-2017-00898-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-295510, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-295510, en la suma de SESENTA MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS MCTE (\$60.507.000) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

¹ Archivo No. 03

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36267faceabef40b94a92615e7bfa7dd0608d1543519e27c485912662b45c68e**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01218

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coomunidad
Demandado: Gilberto Rendon Marín
Radicación No.76001-4003-029-2020-00280-00

Se allega oficio No. 1083 del 29/04/2022 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali al interior del proceso bajo Rad. 012-2020-00114-00, que en su contenido plasma:

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso ejecutivo propuesto por la Cooperativa COOP-ASOCC identificada con Nit. 900.223.556-5 contra el señor Gilberto Rendon Marín identificado con C.C. No. 16.246.730, se ordenó oficiar a usted a fin de hacerle saber que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio CYN/007/804/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES por ser el primero que de esta naturaleza ha llegado sobre los bienes del demandado, lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Coomunidad con radicación 760014003029-2020-00280-00 que cursa en su digno despacho.

Por lo anterior, se RESUELVE

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 1083 del 29/04/2022 allegado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3b888dc183c2d1b15258bea60d5663e78cf1c0f9691561dcf685ffda01f913**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1192

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BEATRIZ ELENA GARCES RESTREPO

Demandado: NUBIA AMPARO GIRALDO DE ALMACHE

Radicación No.76001-4003-031-2009-00237-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la actualización del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-192923, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-192923 sobre los derechos (50%) que posee la demandada NUBIA AMPARO GIRALDO DE ALMACHE en la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/C (\$125.712.000), con soporte en el AVALÚO CATASTRAL al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

TERCERO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d001e90ae15166dfd78ff8ea05c441e500a4c63dc2aa9f13bf8db92099f4de1**
Documento generado en 10/05/2022 05:14:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01221

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Carlos Andrés Chica López
Radicación No.76001-4003-031-2017-00388-00

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita se le ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que en la cuenta del juzgado de origen y en la de esta dependencia judicial no existen títulos que se encuentren pendientes de ser pagados a favor del demandado. Sin embargo, en la cuenta única de la oficina de apoyo se evidencia un depósito judicial que se encuentra pendiente de ser cobrado por el interesado por la suma de \$236.533.

De la revisión del proceso se evidencia que mediante auto No. 0559 del 18/02/2022 ya se ordenó pagar a favor del aquí demandado el depósito aludido en el párrafo anterior, sin que se haya elaborado por parte de secretaria, la orden de pago respectiva

Por lo anterior, se DISPONE:

Exhórtese a secretaria - área de depósitos judiciales para que de cumplimiento de manera inmediata a lo dispuesto en auto No. 0559 del 18/02/2022, elaborando la orden de pago respectiva a favor del demandado Carlos Andrés Chica López.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e6c0fcca170337effc35fe27c38aedec1714d1739c3091212b8e40ec215392**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01206

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Citibank Colombia S.A – cesionario Prezzi Colombia S.A.S

Demandado: Sydernay Mármol González

Radicación No.76001-4003-034-2010-00796-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le informe si existen títulos judiciales consignados a favor de su mandante en las arcas del Banco Agrario de Colombia.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de depósitos judiciales deprecado por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bea987d1837ac0e85fa00b6057ae7d47b3ca28b9dae1cbda322f5156e1f6f23**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0700
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Banco Colpatria – Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S

Demandado: Francisco Javier Quintana

Radicación No.76001-4003-035-2015-00152-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante - cesonaria un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria Edgar Jair García Ríos identificado con cedula de ciudadanía No. 1068974189 y T.P. 316.302 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante – cesionaria Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b382596faceee3569f52a4495776c9df50aa0512d06c48abebdbd6cd7cca1f94**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01211

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatria – cesionario Santa Fe Logística y Deposito S.A.S

Demandado: Francisco Javier Quintana

Radicación No. 7600140030-35-2015-00152-00

Se allega por parte del SENA un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 76 204 2 17 0038 00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado Francisco Javier Quintana.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

Ahora, como quiera que también se verifica que a través de auto No. 5568 del 22/08/2019 se dejó a disposición de la DIAN para el proceso de cobro coactivo que allá se adelanta, el vehículo de placas MTM 416, que fue embargado en este expediente, al tenor del Art. 839-1 del estatuto tributario y 2495 del Código Civil, se ordenará oficiar al SENA, informándole lo acontecido.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 76 204 2 17 0038 00 que cursa en el SENA en contra del demandado Francisco Javier Quintana, conforme lo expuesto.

2.- Oficiése al SENA a fin de informarle que a través de auto No. 5568 del 22/08/2019 se dejó a disposición de la DIAN para el proceso de cobro coactivo que allá se adelanta en contra del demandado Francisco Javier Quintana, el vehículo de placas MTM 416, que fue embargado en este expediente, al tenor del Art. 839-1 del estatuto tributario y 2495 del Código Civil.

Por secretaria, líbrese y remítase los oficios respectivos al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc95f07bf3393eb307a3765b16f1dd43dd3ec630d3752347585221b39c982d91**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0712
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A - FNG
Demandado: María Claudia Mejía Ordoñez y otra.
Radicación No.76001-4003-025-2019-00102-00

Se allega comunicación por parte del Banco Itaú, que en su contenido plasma:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo anterior, se DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes la comunicación bancaria allegada al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

**Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011b14382379ec5b773a56c9f3cfa2986d85bf32e55edd6266d57dbceceb709e**

Documento generado en 10/05/2022 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0711
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A - FNG
Demandado: María Claudia Mejía Ordoñez y otra.
Radicación No.76001-4003-025-2019-00102-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Carlos Alfonso Romero Leal identificado con cedula de ciudadanía No. 19.123.350 y T.P. 17.649 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Banco de Occidente S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f6cf480bda19c657f9f196136e6dedcb99fccf0513a972afbbe0960fb82148**

Documento generado en 10/05/2022 04:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 705

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: INVERSORA PICHINCHA S.A. CFC

Demandado: MARIA HELENA OSPINA LONDOÑO

Radicación: 760014003-004-2007-00520-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la actualización del avalúo comercial del del vehículo ZCD84A.

No obstante, revisado el expediente, al mismo no se le dará trámite, como quiera que no se cumplen con los requisitos del artículo 444 del CGP, ya que no obra en el expediente constancia de que el vehículo referido haya sido decomisado y secuestrado.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo del vehículo ZCD84A, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden, allegando el certificado de tradición del vehículo embargado debidamente actualizado a fin de decretar su decomiso y posterior secuestro.

TERCERO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03a8bfdbe48036ae56fc04d405cc79e6b67220bcf8264e4d33c967930eb7470**

Documento generado en 10/05/2022 04:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>